



Copacabana, 22 de septiembre de 2026

SEÑORES
INTERESADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. COPA-03001-06-1324-2026.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

El Municipio de Copacabana, en atención a las observaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, se permite dar respuesta en el mismo orden en que fueron formuladas por cada interesado, así:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

PRESUPUESTO OFICIAL

OBSERVACIÓN No. 1

Insuficiente el presupuesto determinado frente a la cuantía de los valores asegurados requeridos, agradecemos aumentar la partida presupuestal del Grupo 2 (VIDA GRUPO) en un 30%, o en su defecto disminuir la vigencia a 270 días.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se informa al interesado que, el presupuesto oficial definido para el presente proceso de contratación corresponde al resultado de un análisis técnico riguroso, sustentado en un Estudio de Mercado que contempló la verificación de las tasas promedio actuales del sector asegurador contrastadas con las aplicadas por otras entidades, incluyendo la tasa actualmente contratada por la Entidad, así como la suficiencia presupuestal disponible.

De igual manera, se aclara que la vigencia mínima exigida también fue determinada en el marco del Estudio de Mercado, considerando tanto la necesidad de la Entidad, como la disponibilidad presupuestal para cubrir dicha vigencia en su totalidad, en armonía con las condiciones generales observadas en el mercado asegurador.

Por lo anterior, tanto el presupuesto oficial como la vigencia mínima han sido definidos de manera técnica, razonable y acorde con las necesidades de la Entidad y las condiciones del sector.

SEGURO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

OBSERVACIÓN No. 2

Agradecemos a la entidad y por la situación actual del mercado reasegurador, ampliar la tabla de deducibles para AMIT, HMAcCoP (Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o popular), TERRORISMO Y SABOTAJE, por lo cual sugerimos mínimo 10% mínimo 5 SMMLV.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La tabla de deducibles fue estructurada conforme a las necesidades de protección del Municipio. Incrementar los porcentajes o mínimos solicitados implicaría una desmejora de la cobertura, por lo cual se mantiene lo previsto en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 3

Agradecemos a la entidad y por la situación actual del mercado reasegurador, ampliar la tabla de deducibles para TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA y, por lo cual sugerimos mínimo 3% mínimo 5 SMMLV sobre el valor asegurable.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La tabla de deducibles fue estructurada conforme a las necesidades de protección del Municipio. Incrementar los porcentajes o mínimos solicitados implicaría una desmejora de la cobertura, por lo cual se mantiene lo previsto en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 4

Agradecemos a la entidad estatal en conjunto con su intermediario de seguros permitir el ofrecimiento de deducible para el amparo de Terremoto, Temblor y Erupción Volcánica para los seguros Todo Riesgo Daño Material, sobre “el valor asegurable del artículo afectado por el siniestro”.

Así mismo eliminar la condición:

- Porcentaje sobre el valor asegurado: Para los deducibles que se oferten sobre valor asegurado el puntaje se multiplicará por 0.80.
- Porcentaje sobre el valor asegurable: Para los deducibles que se oferten sobre valor asegurable el puntaje se multiplicará por 0.60.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se mantiene la metodología de evaluación prevista, pues para la Entidad resulta más favorable que el deducible se aplique sobre el valor de la pérdida. El proponente deberá formular su oferta conforme a la tabla y reglas publicadas.

OBSERVACIÓN No. 5

Agradecemos a la entidad y por la situación actual del mercado reasegurador, ampliar la tabla de deducibles para DEMÁS EVENTOS Y/O AMPAROS; por lo cual sugerimos 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1 SMMLV.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:



NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La tabla de deducibles fue estructurada conforme a las necesidades de protección del Municipio. Incrementar los porcentajes o mínimos solicitados implicaría una desmejora de la cobertura, por lo cual se mantiene lo previsto en los documentos del proceso.

SEGURO DE TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA

OBSERVACIÓN No. 6

Agradecemos a la entidad y por la situación actual del mercado reasegurador, ampliar la tabla de deducibles para TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA y, por lo cual sugerimos mínimo 3% mínimo 5 SMMLV.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Incrementar el deducible solicitado implicaría una desmejora de las condiciones de aseguramiento requeridas por el Municipio, razón por la cual se mantiene la tabla publicada.

OBSERVACIÓN No. 7

Agradecemos a la entidad y por la situación actual del mercado reasegurador, ampliar la tabla de deducibles para AMIT, HMACCoP (Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o popular), TERRORISMO Y SABOTAJE, por lo cual sugerimos mínimo 10% mínimo 5 SMMLV.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Incrementar el deducible solicitado implicaría una desmejora de las condiciones de aseguramiento requeridas por el Municipio, razón por la cual se mantiene la tabla publicada.

OBSERVACIÓN No. 8

Solicitamos a la entidad por la situación actual del mercado reasegurador, ampliar la tabla de deducibles para los DEMÁS AMPAROS, por lo cual se sugiere 10% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Incrementar el deducible solicitado implicaría una desmejora de las condiciones de aseguramiento requeridas por el Municipio, razón por la cual se mantiene la tabla publicada.

SEGURO DE MANEJO

OBSERVACIÓN No. 9 RECLAMACIÓN DIRECTA



Solicitamos a la entidad el retiro de esta condición o en caso contrario el traslado a condiciones complementarias.

RECLAMACION DIRECTA	Se entiende causado el siniestro: cuando se trate de pérdidas ocasionadas por delitos contra la administración pública o en alcances que se liquiden en juicios de cuentas, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, en el momento mismo en que el empleado cometió el hecho dañoso, sin embargo el término prescriptivo ordinario sólo principiará a contarse cuando la Entidad asegurada por sí o por medio de sus agentes, descubra la pérdida. Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad penal, el asegurador tendrá derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cubre la exoneración. Siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida.
---------------------	---

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La cláusula de Reclamación Directa se mantiene como condición técnica obligatoria, por responder a las necesidades de protección patrimonial de la Entidad. Su retiro o traslado a condiciones complementarias implicaría una desmejora del programa de seguros.

OBSERVACIÓN No. 10 DESAPARICIONES MISTERIOSAS

Solicitamos a la entidad el retiro de condiciones obligatorias y el traslado a condiciones complementarias con ajuste de la suma asegurada donde se sugiere al 10% de la cobertura básica, esto por tratarse de una exclusión de la póliza para el mercado asegurador.

DESAPARICIONES MISTERIOSAS	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas a las pérdidas o desapariciones misteriosas, sufridas por el asegurado y sobre las cuales no se pueda identificar el autor material, intelectual o cómplice. No obstante para que esta cobertura opere se deberá presumir que uno de los empleados del asegurado estuvo involucrado bajo cualquiera de las modalidades antes indicadas. Sublímite de \$100.000.000 Evento/vigencia.
----------------------------	--

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La cobertura de Desapariciones Misteriosas se mantiene como condición técnica obligatoria y con el sublímite requerido. Su traslado a condiciones complementarias o la reducción solicitada implicaría una desmejora de la protección patrimonial de la Entidad.

SEGURO RCSP

OBSERVACIÓN No. 11

Agradecemos a la entidad suministrar el formulario o solicitud de seguro acostumbrado para la suscripción de esta póliza, completamente diligenciado, fechado y firmado por el Representante Legal, reportando en él los cargos objeto de cobertura, y la fecha de contratación de la primera póliza mantenida de forma ininterrumpida.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:



ACLARACIÓN. Se informa al interesado que el Formulario de Solicitud para Póliza de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos ya fue publicado dentro del documento “RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO”, entre las páginas 46 y 50. El formulario se encuentra diligenciado y contiene la relación de cargos objeto de cobertura; en la página 50 consta la fecha de suscripción, correspondiente al 19 de agosto de 2026, y la respectiva firma. Asimismo, en la respuesta a la Observación No. 16 presentada al Proyecto de Pliego se aclaró que la cobertura de Responsabilidad Civil Servidores Públicos se ha mantenido de manera continua desde el 26 de abril de 2017. En consecuencia, se solicita al interesado remitirse a la información ya publicada dentro del proceso.

OBSERVACIÓN No. 12

Solicitamos a la entidad modificar los sublímites establecidos para la COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA, bajo la modalidad de por persona y por cada proceso para cada una de las personas, de la siguiente manera para cada una de las etapas del proceso. Tener presente que un criterio de calificación es el ofrecimiento de un mayor valor en la sección de CONDICIONES ADICIONALES.

TODOS LOS CARGOS

\$15.000.000 por persona en cada proceso

\$20.000.000 por persona en la vigencia

\$50.000.000 por evento

\$200.000.000 por vigencia para todos los eventos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Los sublímites de gastos de defensa fueron definidos de acuerdo con las necesidades del Municipio. La modificación solicitada reduciría el alcance económico de la cobertura, por lo cual se mantienen los valores establecidos.

VIDA GRUPO DEUDORES

OBSERVACIÓN No. 13

Agradecemos a la entidad suministrar la siguiente información:

¿Cuál es la proyección de crecimiento que se tiene para esta póliza?

¿Cuáles son las condiciones de préstamo que tiene la entidad?

¿A qué grupo de personas está dirigida esta opción de crédito?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Municipio de Copacabana, cuenta con diferentes modalidades de crédito cuyas condiciones varían de acuerdo con el monto solicitado, el plazo, la capacidad de endeudamiento del solicitante y su tipo de vinculación.

De manera general, el otorgamiento de los créditos se encuentra sujeto, entre otras, a las siguientes condiciones:



- Cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el artículo décimo del Decreto No. 078 de 2024.
- Verificación de la capacidad de endeudamiento y de los límites legales aplicables a las deducciones de nómina.
- No encontrarse reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.
- No presentar obligaciones pendientes con el Municipio de Copacabana o, en caso de tenerlas, autorizar expresamente su deducción antes del desembolso.
- Participar en las convocatorias mensuales que adelante el Fondo.
- El pago del crédito se efectúa mediante deducciones quincenales de nómina, sin perjuicio de los abonos adicionales previstos para algunas modalidades.

En todo caso, la aprobación de la solicitud no implica automáticamente el desembolso, pues este se encuentra condicionado a la suscripción y entrega de los documentos, garantías, pagaré, carta de instrucciones y autorizaciones de descuento que resulten aplicables.

Así mismo, de conformidad con el artículo cuarto del Decreto No. 078 de 2024, los recursos del Fondo Rotatorio están dirigidos exclusivamente a los empleados públicos municipales, del 3. Solicitamos a la entidad informar el valor máximo de crédito para otorgar a nuevos solicitantes.



2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO

OBSERVACIÓN No. 1

MULTAS Y SANCIÓN PENAL PECUNIARIA

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicitamos eliminar del contenido del contrato a suscribir las MULTAS y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Las multas y la cláusula penal pecuniaria se mantienen como mecanismos contractuales frente al incumplimiento, con observancia del debido proceso previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Su estipulación no incorpora las cláusulas excepcionales proscritas para el contrato estatal de seguro.

OBSERVACIÓN No. 2 SERVICIOS

Se solicita amablemente a la entidad brindar la claridad que “El proponente debe indicar en su propuesta la modalidad en que se otorgarán cualquiera de los siguientes servicios: Estudios específicos sobre prevención de riesgos, capacitación sobre aspectos técnicos de las pólizas de seguro contratadas, manejo de siniestros y anticipos en casos de siniestro y cualquier otro servicio que el proponente considere de beneficio para la Entidad.” Que estas puedan ser realizar por medio de la virtualidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN. El numeral 4.2.4 del Pliego de Condiciones Definitivo no establece una modalidad única para la prestación de los servicios allí previstos. En consecuencia, el proponente podrá indicar dentro de su propuesta la modalidad mediante la cual prestará dichos servicios, incluida la utilización de medios virtuales, sin perjuicio de que durante la ejecución estos deban atender las necesidades de la Entidad y coordinarse con el supervisor del contrato.

OBSERVACIÓN No. 3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Insistimos amablemente a la Entidad publicar el documento, numeral o apartado del proceso en el cual se encuentran establecidas las obligaciones generales y específicas a cargo del contratista, toda vez que, efectuada la revisión del Pliego de Condiciones Definitivos y de los Estudios Previos publicados, no se evidencian dichas obligaciones, adicional la entidad en las respuestas a las observaciones indico que estas serían agredas en los Pliegos Definitivos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:



ACLARACIÓN. Se informa y reitera al interesado que las obligaciones a cargo del contratista se encuentran expresamente establecidas en los Estudios Previos publicados dentro del proceso. En particular, el numeral 5.1 contiene las Obligaciones Generales y el numeral 5.2 – “Obligaciones específicas del objeto a contratar” contiene las obligaciones específicas aplicables al futuro contratista.

En consecuencia, se solicita al interesado remitirse a los numerales 5.1 y 5.2 de los Estudios Previos, en los cuales se encuentran desarrolladas las obligaciones correspondientes.

OBSERVACIÓN No. 4 MINUTA DEL CONTRATO

Se insiste amablemente a la Entidad que sea publicada la minuta del contrato que se pretende celebrar como resultado del presente proceso de selección, teniendo en cuenta que dicho documento resulta fundamental para que los interesados puedan conocer de manera clara y completa las obligaciones, derechos, y condiciones contractuales que regirán la eventual relación contractual. La publicación de la minuta del contrato contribuye a garantizar los principios de transparencia, publicidad y planeación, permitiendo a los proponentes estructurar adecuadamente sus ofertas y realizar un análisis integral del proceso, adicional la entidad en las respuestas a las observaciones indicó que estas serían agregadas en los Pliegos Definitivos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN. Sobre la minuta contractual, se debe advertir que producto del presente proceso no se genera una minuta contractual independiente, sino que se adhiere al clausulado de los contratos de seguros contratados, los cuales además deben cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el marco del proceso.

Es así que no es posible publicar minuta contractual como se solicita, para conocer las obligaciones, derechos, y condiciones contractuales que regirán la eventual relación contractual, debe remitirse a los estudios previos, los documentos técnicos de condiciones anexos y al pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO - VIDA GRUPO

OBSERVACIÓN No. 5

De manera atenta, solicitamos a la Entidad permitir que la indemnización correspondiente al amparo de Beneficios por Desmembración se determine conforme a la tabla de porcentajes definida por la compañía aseguradora adjudicataria y contenida en sus condiciones generales y/o particulares. Esta precisión permitirá que la cobertura sea otorgada de acuerdo con las condiciones técnicas del producto aprobado y ofrecido por la aseguradora, sin afectar el límite máximo del valor asegurado establecido para el amparo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ACLARACIÓN. El numeral 31 “INFORMACIÓN CLAUSULAS NO INDICADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES” establece que las cláusulas y definiciones que no estén textualmente redactadas en el pliego serán reguladas por los clausulados y condiciones de la compañía de seguros contratista.



En consecuencia, para los porcentajes aplicables a cada evento de desmembración que no se encuentren expresamente definidos en los documentos del proceso, se estará a la tabla de porcentajes contenida en las condiciones generales y/o particulares de la aseguradora adjudicataria, sin modificar el valor asegurado máximo exigido ni las demás condiciones técnicas obligatorias establecidas por la Entidad.



3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

VIDA GRUPO ELECCIÓN POPULAR

OBSERVACIÓN No. 1

Por favor solicitamos a la entidad aclarar el texto de definición de la cláusula obligatoria EDAD DE INGRESO, dado que no se encuentra coherencia entre el nombre y su descripción.

EDAD DE INGRESO.	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a partir del inicio de vigencia del seguro.
------------------	--

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Revisada la condición técnica correspondiente a “EDAD DE INGRESO” de la póliza de Vida Grupo Alcalde, Concejales y Personero, se evidenció que el documento contiene un ítem previo que resulta repetitivo frente al apartado específico “5. EDAD DE INGRESO”, en el cual se relacionan las edades de ingreso y permanencia aplicables a cada amparo.

En consecuencia, mediante la Adenda No. 1 se eliminará el ítem repetido y se ajustará el texto introductorio del apartado “5. EDAD DE INGRESO”, con el fin de indicar expresamente que a continuación se relacionan las edades de ingreso y permanencia aplicables a la póliza. Las edades actualmente establecidas en la tabla correspondiente se mantienen sin modificación.

Para tal efecto, se publicará nuevamente el archivo “CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS DEFINITIVO” con el ajuste incorporado.

OBSERVACIÓN No. 2

Por favor solicitamos a la entidad adicionar al texto de definición de la cláusula obligatoria ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO, que dicha variación deberá ser reportada por el tomador en un máximo de 60 días con el fin de realizar el cobro o devolución de prima correspondiente a la variación.

ACTUALIZACION AUTOMATICA DEL VALOR ASEGURADO.	Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier variación en la suma asegurada individual, se incorporará automáticamente desde la fecha en que tales modificaciones aparezcan en los registros internos del tomador.
---	---

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. La condición de “ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO” se mantiene en los términos establecidos en las condiciones técnicas publicadas, toda vez que su finalidad es garantizar que las variaciones que se presenten en la suma asegurada individual sean incorporadas automáticamente a la cobertura desde el momento en que dichas modificaciones consten en los registros internos del tomador.



Incorporar un término máximo de sesenta (60) días como condición para el reporte podría limitar el carácter automático de la cobertura y generar una eventual afectación frente a variaciones que, aun encontrándose registradas internamente, no hayan sido comunicadas dentro de dicho plazo. Por lo anterior, la Entidad mantiene la condición técnica en los términos publicados.

VIDA GRUPO DEUDORES

OBSERVACIÓN No. 3

Por favor solicitamos a la entidad informar el valor máximo de crédito para otorgar a nuevos solicitantes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Debe precisarse que el Decreto No. 078 de 2024 no establece un único monto máximo aplicable indistintamente a todos los nuevos solicitantes, puesto que el valor máximo depende del tipo de vinculación, de la modalidad seleccionada, de la capacidad de endeudamiento y del cumplimiento de los respectivos requisitos.

En consecuencia, el monto máximo reglamentariamente previsto para un nuevo crédito es de hasta treinta (30) SMLMV, pero dicho límite no es general ni automático para todos los solicitantes.

OBSERVACIÓN No. 4

Por favor solicitamos a la entidad aclarar si el grupo de asegurados se compone por funcionarios de la entidad o cualquier persona que sea beneficiaria de programa de vivienda del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA (INVICOP), lo anterior dado que el objeto del seguro relaciona un grupo de asegurados y la cláusula NO EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD identifica como objeto de aplicación de esta condición a los funcionarios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se aclara que los asegurados de la póliza de Vida Grupo Deudores corresponden a personas naturales deudoras de créditos otorgados por el Municipio de Copacabana y/o el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana – INVICOP, y no a funcionarios de la Entidad.

En consecuencia, se corregirá la referencia a “funcionarios” contenida en la cláusula “NO EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD”, con el fin de armonizar su redacción con el grupo objeto de aseguramiento. Este ajuste será formalizado mediante la Adenda No. 1, y se publicará nuevamente el archivo “CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS DEFINITIVO” con la respectiva corrección incorporada. Las demás condiciones técnicas de la póliza permanecen sin modificación.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



NOTA PREVIA DE LA ENTIDAD: El documento allegado se encuentra dirigido a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE y cita el proceso SA-CARDIQUE-019-2026. No obstante, el Municipio responde las solicitudes que resultan materialmente aplicables al proceso COPA-03001-06-1324-2026, sin alterar su transcripción.

OBSERVACIÓN No. 1

Agradecemos amablemente a la entidad amentar el presupuesto en un 40% toda vez que considerando las edades y las coberturas solicitadas el presupuesto es insuficiente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se informa al interesado que, el presupuesto oficial definido para el presente proceso de contratación corresponde al resultado de un análisis técnico riguroso, sustentado en un Estudio de Mercado que contempló la verificación de las tasas promedio actuales del sector asegurador contrastadas con las aplicadas por otras entidades, incluyendo la tasa actualmente contratada por la Entidad, así como la suficiencia presupuestal disponible.

De igual manera, se aclara que la vigencia mínima exigida también fue determinada en el marco del Estudio de Mercado, considerando tanto la necesidad de la Entidad, como la disponibilidad presupuestal para cubrir dicha vigencia en su totalidad, en armonía con las condiciones generales observadas en el mercado asegurador.

Por lo anterior, tanto el presupuesto oficial como la vigencia mínima han sido definidos de manera técnica, razonable y acorde con las necesidades de la Entidad y las condiciones del sector.

VIDA GRUPO

OBSERVACIÓN No. 2

Insistimos amablemente a la entidad en lo siguiente: Anticipo de indemnización para gastos médicos: Agradecemos amablemente a la entidad eliminar esta cobertura, toda vez que, una vez acreditada la ocurrencia y procedencia del siniestro mediante los documentos correspondientes, la aseguradora procede al reconocimiento y pago total de la indemnización correspondiente, por lo que dicho anticipo carece de aplicación práctica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La cláusula de anticipo de indemnización para gastos médicos se mantiene como condición técnica obligatoria. Su eliminación implicaría una desmejora del programa de seguros.

OBSERVACIÓN No. 3

Insistimos amablemente a la entidad en lo siguiente: Edad de ingreso y permanencia: Agradecemos amablemente a la entidad revisar las edades máximas de ingreso y permanencia establecidas para la póliza. Teniendo en cuenta que actualmente se contempla una edad máxima de ingreso de 70



años y una edad máxima de permanencia de 70 años, solicitamos considerar una edad de ingreso de hasta 68 años, manteniendo la permanencia en 70 años, con el fin de garantizar un período razonable de cobertura para los asegurados que ingresen en edades cercanas al límite máximo establecido.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Las edades de ingreso y permanencia fueron definidas conforme a las necesidades del grupo asegurable y se mantienen en los términos publicados.

VIDA GRUPO DEUDOR

OBSERVACIÓN No. 1

Insistimos amablemente a la entidad en lo siguiente: Valor asegurado adicional: Agradecemos amablemente a la entidad eliminar esta condición complementaria, considerando que la póliza de Vida Grupo Deudor tiene como objeto amparar únicamente el saldo insoluto de la deuda, por lo que un valor asegurado adicional no resulta técnicamente procedente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. El valor asegurado adicional se mantiene como condición complementaria objeto de evaluación. Su eliminación reduciría los beneficios que la Entidad busca obtener para el grupo asegurado.

OBSERVACIÓN No. 2

Insistimos amablemente a la entidad en lo siguiente: Amparos adicionales, cláusulas adicionales y condiciones especiales: Agradecemos amablemente a la entidad eliminar los amparos adicionales, cláusulas adicionales y condiciones especiales incluidas en el pliego, toda vez que la finalidad de una póliza de Vida Grupo Deudor es amparar el saldo insoluto de las obligaciones financieras de los deudores asegurados. En consecuencia, el otorgamiento de beneficios adicionales distintos a dicha finalidad no resulta técnicamente viable ni acorde con la naturaleza de este tipo de seguro.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Los amparos adicionales, cláusulas adicionales y condiciones especiales previstas para la póliza de Vida Grupo Deudores se mantienen en los términos publicados, por cuanto amplían la protección requerida por la Entidad. Su eliminación implicaría una desmejora de las condiciones del programa de seguros.

ACLARACIÓN GENERAL

Se recibieron más de diez (10) manifestaciones de interés en participar, al respecto el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 indica en su numeral 2



ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

(...)

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés **puede continuar el proceso** o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

Como se puede verificar al consultar los pliegos de condiciones no se estableció condiciones para el sorteo, dado que había posibilidad legal de continuar el proceso con todos los interesados.

Por lo anterior, se informa que el proceso continuo sin realización de sorteo